



**RESOLUCION No. CJR19-0737  
(05 de julio de 20219)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el de Profesional Universitario grado 17, código 230306, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por la aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración, encontrando que el señor JAVIER ANDRÉS CASTILLO TORRES, presentó solicitud de actualización del registro el día 28 de febrero de 2019, en el factor de capacitación adicional.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR19-0665 de 23 de mayo de 2019, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así solicitaron, en la respectiva convocatoria. Decisión que fue publicada en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura desde el 4 hasta el

10 de junio de 2019, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurre entre el 11 y el 25 de junio de 2019, inclusive.

El día 25 de junio de 2019, el señor JAVIER ANDRÉS CASTILLO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 80.200.464, en su condición de integrante del Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario grado 17 de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de la convocatoria 23, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR19-0665 de 23 de mayo de 2019, solicitando que el ítem de capacitación adicional sea modificado, ya que manifiesta que el diplomado en ordenación y manejo de cuencas hidrográficas – Río Tunjuelo y los cursos en Código Nacional de Policía y Convivencia para Ciudadanos y de Código de Policía para Inspectores si están relacionados con el cargo de aspiración.

Respecto a los cursos en análisis financiero y soberanía, territorio, recursos naturales y minero energéticos que no fueron tenidos en cuenta al haber alcanzado el tope máximo de 20 puntos, indica que según el Acuerdo de convocatoria de concurso, el tope en el factor de capacitación adicional es de 70 puntos por lo que considera que si deben ser puntuados.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor Javier Andrés Castillo Torres.

Esta Corporación conformó mediante la Resolución PCSJSR17-17 de febrero 28 de 2017 los registros de elegibles para los cargos de empleados de carrera de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, en la cual al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Profesional Universitario Grado 17, Código 230306 de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Cédula	Código	Unidad	Cargo	Grado	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
80200464	230306	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	17	374,59	141,50	1,61	0,00	0,00	517,70

En el año 2018, el señor Javier Andrés Castillo Torres solicitó actualización en el registro de elegibles, para lo cual mediante la Resolución CJR18-276 de 15 de mayo de 2018, se accedió a su solicitud y le fue asignado el siguiente puntaje:

Cédula	Código	Unidad	Cargo	Grado	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
80200464	230306	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	17	374,59	141,50	100	40.00	0,00	656.09

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 6.2.1 litera d del artículo tercero estableció que la puntuación de los factores capacitación adicional y publicaciones se realizará así:

**d. Capacitación. Hasta 70 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos.
<u>Nivel Profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

En todo caso, el factor capacitación adicional no podrá exceder de 70 puntos.

En ningún caso, los postgrados que fueron tenidos en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos mediante equivalencia, serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en factor capacitación.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas.

En la Resolución CJR19-0665 de 23 de mayo de 2019 objeto de reposición se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Código	Unidad	Cargo	Grado	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
80200464	230306	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	17	374,59	141,50	100,00	50,00	0,00	666,09

En lo que corresponde al factor de capacitación, revisada la documentación aportada por el aspirante, es claro que en la Resolución recurrida no fue tenido en cuenta el diplomado en ordenación y manejo de cuencas hidrográficas – Río Tunjuelo, ni los cursos en Código de Policía y Convivencia para Ciudadanos y Código de Policía para Inspectores, habida cuenta que contrario a lo afirmado por el recurrente, la capacitación no es en áreas relacionadas con el cargo, toda vez que las funciones que atañen a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, y por ende a sus empleados, involucra la convocatoria y desarrollo de concursos de méritos para el ingreso a la carrera judicial en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esto es, el concurso, la conformación de los registros de elegibles y la elaboración de las listas de candidatos, calificaciones y escalafón entre otros, sin que tengan relación con la protección del medio ambiente o funciones jurisdiccionales o de policía, con menor razón cuando las presuntas competencias adquiridas con las capacitaciones, referenciadas por el interesado son de su propia autoría y carecen de soporte académico que así los justifique, por lo que se confirmará la decisión recurrida en lo que tiene que ver con este punto.

En cuanto a los cursos en análisis financiero y soberanía, territorio, recursos naturales y minero energéticos que no fueron valorados porque el aspirante ya había alcanzado veinte (20) puntos, le asiste la razón al recurrente, por cuanto los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo tienen un tope de 20 puntos y únicamente le habían sido valorados los dos cursos en - DESARROLLO DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS PARA EL SERVIDOR PÚBLICO - GENERACIÓN DE TALENTOS S.AS. y FORMULACIÓN DE PROYECTOS, que le otorgaron 10 puntos, quedando por asignar según el tope máximo otros 10 puntos.

No obstante, se verifica que los cursos que pretende sean valorados, en análisis financiero y soberanía, territorio, recursos naturales y minero energéticos, no son en áreas relacionadas con el cargo, razón por la cual se confirmará la decisión contenida en la resolución CJR19-665 de 2019, pero por las razones expuestas anteriormente.

Así las cosas, el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional en la Resolución CJR19.-0665 de 2019, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que

corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

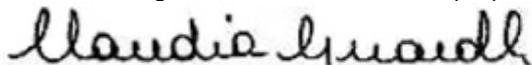
**ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR** la Resolución CJR19-0665 de 23 de mayo de 2019, respecto del puntaje otorgado al señor **JAVIER ANDRÉS CASTILLO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.200.464, en el factor capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2.º: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTICULO 3.º: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT